

**EL FEDERALISMO ESPAÑOL Y LOS MOVIMIENTOS ESTATUTARIOS
NO CATALANES EN LA SEGUNDA REPÚBLICA**

Agustín Millares Cantero

Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Las profundas divisiones entre los partidarios de Pi y Margall redujeron sus ya escasas posibilidades de actuación durante la Segunda República. En la X asamblea nacional del PRDF (julio de 1930), se convirtió en su presidente el letrado sindicalista Eduardo Barriobero y Herrán, al frente de un sector empeñado en que fuera el brazo político de la CNT. Desde la minoría federal de las Constituyentes, bajo la jefatura del canario José Franchy Roca, los adversarios de la neointransigencia dieron origen a otra formación, el PRF de febrero de 1932, con una línea neobenevolente más acorde con el resto de la izquierda burguesa. La duplicidad organizativa quedó superada en Barcelona y algunas otras ciudades por virtud de diversos factores, bien los derivados de los influjos catalanistas o los oriundos del viejo lerrouxismo. El ensayo de unidad que supuso el congreso de abril de 1933, encabezado por Joaquín Pi y Arsuaga, naufragó al entrar Franchy en el III gobierno Azaña e imponerse una fragmentación tripartita. Las legislativas de noviembre arrinconaron al federalismo en una plena marginalidad, que subió de tono al avanzar el segundo bienio. Fuera del minúsculo Partido Federal Pimargalliano del dúo Pi-Ayuso, los *democráticos* de Barriobero se reorganizaron en abril de 1935 y un mes después lo hicieron los *autónomos* de Franchy, bajo la denominación de Izquierda Federal; aquellos pactaron con el PS de Pestaña en julio, mientras éstos buscaron denodadamente la convergencia con los nacionalismos periféricos (ERC, PG, ANV y EV) al promover una "Confederación de Izquierdas Federales Españolas"¹.

Los distintos grupos pimargallianos de la Segunda República apreciaron de diferente manera el "Estado integral" e igualmente exhibieron actitudes heterogéneas ante las autonomías regionales, marcadas por el fuerte particularismo resultante de la disgregación. Ningún progreso experimentó el constitucionalismo regional, limitado tras la muerte de Pi a un par de catálogos en la década siguiente. Ya es indicativo que apenas tuviesen lugar tres asambleas regionales a lo largo del *bienio reformador*, y que en la más importante de todas, la catalana de mayo de 1932 en Sabadell, la rehabilitación del partido y el entendimiento entre las fracciones hayan desplazado a sus principales objetivos, o sea, el acomodo del Programa federal del 22 de junio de 1894 a las exigencias de la época y los criterios hacia el Estatuto. La proclamación del Estado regional castellano-manchego el 20 de mayo de 1931,

1 Toda esta temática fue el núcleo de nuestra tesis doctoral, *Barriobero contra Franchy. Los federales de Pi y Margall durante la Segunda República española*, presentada en la UNED en junio de 1994.

no pasó de ser un acto voluntarista sin cobertura constitucional y con diminutos soportes. En Andalucía no hubo forma de alcanzar siquiera un consenso relativo a su estructuración.

Cataluña se convirtió lógicamente en escenario de las diferencias federales sobre la cuestión autonómica, con planteamientos dispares y muy tempranos ante el Estatuto de Núria². También el que salió de las Cortes el 9 de septiembre de 1932 mereció enjuiciamientos enfrentados, desde la teoría del "pacto imperfecto" que adujo Franchy, en un retorno implícito al federalismo orgánico de Figueras, hasta la descalificación del "ultraautonomismo" catalanista, asimilado al separatismo, que realizó Pi³, pasando por una variada gama de enfoques municipalistas. No vamos en el presente artículo a compendiar siquiera tales discrepancias, dedicándonos en exclusiva a lo que ocurre fuera del ámbito catalán. Al fin y al cabo, sería en otras regiones o provincias donde el primero de nuestros republicanismos históricos hizo sus contribuciones más notorias a los movimientos autonomistas de la "República de abril".

Antes de ser aprobada la Constitución se estudiaron algunos proyectos estatutarios sin futuro. El comité municipal del PRDF de Murcia estaba ultimando en junio de 1931 un borrador uniprovincial sustentado en el Programa de 1894, muy diferente del que preparaban los radicales-socialistas y del aprobado por la asamblea federal murciana del 7 de septiembre de 1905 para instituir la Región Levantina (Murcia y Albacete), tras rechazar los ofrecimientos integradores en la Valenciana⁴. También la espuria Agrupación Republicana Federal ovetense de Rico Avello discutía en agosto de aquel año un boceto de Estatuto para Asturias fundamentado en el pactismo de Pi y Margall, y su diputado en las Constituyentes hacía afirmaciones que se situaban en la perspectiva de una República federable. El ayuntamiento de Gijón, simultáneamente, se dirigió al de Oviedo para que convocara una asamblea de municipalidades en donde poner el firme de un régimen autonómico⁵. Ya desde el 12 de mayo, la corporación local de Valladolid había encarado una proposición formulada por la de Soria en solicitud de autonomía regional para Castilla la Vieja, una demanda que debió llegar a otros municipios y tras la cual estuvo sin duda el concejal pimargalliano Antonio Royo⁶. Los dispersos pactistas que en Badajoz rodeaban al diputado Narciso Váz-

2 José Antonio GONZÁLEZ CASANOVA, *Federalismo y autonomía. Cataluña y el estado español (1869-1938)*, Barcelona, 1979, pp. 271-288 y ss. Desde una perspectiva general fueron pioneras las obras de Santiago VARELA DÍAZ, *El problema regional en la II República española*, Madrid, 1976 y *Partidos y parlamento en la Segunda República española*, Barcelona, 1978.

3 Joaquín PI Y ARSUAGA, *Apéndice hasta nuestros días: Del absolutismo a la República de 1931*, en Francisco PI Y MARGALL y Francisco PI Y ARSUAGA, *Las grandes conmociones del siglo XIX en España*, Barcelona, s.a., 2º vol., pp. 610-611.

4 Cf. "Constitución de la región levantina", *El Nuevo Régimen*, Madrid, 12-VI-1906, pp. 3-4 y 21-VI-1906, pp. 2-4.

5 Cf. "Entre republicanos. Carta abierta de los federales a don José Moreno Galvache", *El Liberal*, Murcia, 10-VI-1931, p. 3; "La política vista por un diputado asturiano", *Región*, Oviedo, 11-VIII-1931, p. 3; "Asturias, sin Estatuto. Regionalismo, nacionalismo, universalismo", *El Noroeste*, Gijón, 15-VIII-1931, p. 14 y "Ante las próximas elecciones para las Constituyentes", *Región*, Oviedo, 12-VI-1931, p. 8.

6 El consistorio vallisoletano dio largas al documento de Soria, tónica que imperó entre otros destinatarios del mismo. Cf. Enrique ORDUÑA, *El regionalismo en Castilla y León*, Valladolid, 1986, pp. 183-184; Jesús M. PALOMARES IBÁÑEZ, "Aproximación al regionalismo castellano durante la Segunda República", en *Estudios de Historia Social*, núms. 28-29 (Madrid, enero-junio 1984), pp. 375-387 y Celso ALMUIÑA FERNÁNDEZ, "Castilla ante el problema nacionalista durante la II República. El Estatuto Castellano 'non nato'", en Justo G. BERAMENDI y Ramón MAÍZ (comps.), *Los nacionalismos en la España de la II República*, Madrid, 1991, pp. 415-437.

quez de Lemus, contrariamente, no mostraron grandes inquietudes de este tipo. La comisión nombrada a instancias de la Asociación de la Prensa el 28 de julio y encargada de redactar las bases del Estatuto Extremeño, invitó sin embargo al histórico dirigente federal, que no estuvo en condiciones de aportar ahora un texto autonomista como el que había dada a la estampa en 1919⁷.

El comportamiento de los escasos federales donostiarras frente al estatutismo vasco tuvo algunas peculiaridades. La Unión Republicana de San Sebastián, donde militaron hasta poco después de proclamada la República, había incorporado a su ideario desde 1930 la integración foral y la autonomía; el republicanismo guipuzcoano, como apunta Fusi, fue "mayoritaria y sinceramente fuerista, dentro de una interpretación liberal que veía en los Fueros códigos democráticos". El alcalde Fernando Sasiain e Indalecio Prieto llevaron el tema vasco ante la oposición concentrada en San Sebastián, mas las carencias democráticas del primer Estatuto de la Sociedad de Estudios Vascos trajeron consigo las enmiendas sustancialmente antagónicas que formularon republicanos y socialistas. El federalismo donostiarra, en realidad, compartió con el fuerismo la idea del pacto entre el País Vasco y el Estado español, que debía ventilarse ahora dentro de "La Federal"; había aquí una coincidencia formal con el posibilismo del PNV tras el 14 de abril, si bien Pi y Margall arrancaba de otros presupuestos que impedían toda confraternidad con las progenies de Arana. El munícipe peneuvista de Guecho, José Antonio Aguirre, se encontró con la negativa de los cuatro repúblicos capitalinos a incorporarse al movimiento de alcaldes que confluyó en la prohibida asamblea de Guernica del 17 de abril.

El alcalde federal Sasiain y los suyos no podían congeniar, en efecto, con una República vasca gobernada por el clericalismo jeltkide. Sus simpatías estuvieron al lado de las modificaciones interpuestas por las Comisiones Gestoras al Estatuto de la SEV, luego de crearse precisamente por la de Guipúzcoa una Comisión de Fueros el 7 de mayo. Tampoco las instituciones de izquierda acudieron el 14 de junio a la asamblea de Estella, cuyas reformas dieron origen a otro Estatuto que, no obstante, sintetizaba los componentes nacionalistas y religiosos del anterior⁸.

La enemiga hacia el Estatuto de Estella no entrañó una consonancia autonómica de los federales con sus afines. Muy pronto se situaron aquellos entre quienes no aceptaban la noción de Euskadi ni su ámbito territorial, inclinándose por la configuración de autonomías

7 Nos referimos a *Fomento de la Unión Regional Extremeña*, Badajoz, 1919, un amplio "Informe-Contestación" escrito el año anterior como respuesta a un cuestionario de las diputaciones provinciales. Cf. Fernando SÁNCHEZ MARROYO, "La cuestión regional en Extremadura durante la II República", en *Los nacionalismos...*, pp. 462-463.

8 Cf. Juan Pablo FUSI AIZPURUA, *El problema vasco en la II República*, Madrid, 1979, pp. 63-66 y *El País Vasco. Pluralismo y nacionalidad*, Madrid, 1984, pp. 35-36 y 172, y especialmente José Luis DE LA GRANJA SAINZ, *Nacionalismo y II República en el País Vasco. Estatutos de autonomía, partidos y elecciones. Historia de Acción Nacionalista Vasca: 1930-1936*, Madrid, 1986, pp. 149-172. Otras elaboraciones al respecto pueden leerse en José Manuel CASTELLS, *El Estatuto Vasco. El Estado Regional y el proceso estatutario vasco*, San Sebastián, 1976; VV.AA., *Euskadi y el Estatuto de Autonomía*, San Sebastián, 1979, pp. 45-59 y DE LA GRANJA SAINZ, *El Estatuto Vasco de 1936. Sus antecedentes en la República. Su aplicación en la Guerra Civil*, Bilbao, 1988, pp. 13-29, además de Javier CORCUELA ATIENZA, "Fuerismo y autonomía en el estatutismo vasco durante la II República", en *Los nacionalismos...*, pp. 357-375.

provinciales. El PRF de San Sebastián dio a conocer en mayo un proyecto de Estatuto para Guipúzcoa aprobado en asamblea el día 22 y que fue reseñado por *El Liberal* de Bilbao y *El Sol* de Madrid, coincidiendo con una propuesta republicana alavesa también uniprovincial y de contenido foralista⁹. Pese a esta estrategia particular, el alcalde Sasiain permaneció fiel a las Gestoras e intervino en la asamblea emplazada por la de Guipúzcoa el 14 de junio, y su municipalidad aprobó con todas las de izquierda el documento de la SEV enmendado el día 18. Al retomar las Gestoras la iniciativa autonomista a finales de septiembre, ratificando un boceto de Estatuto Vasco-Navarro que se acomodaba a lo pactado en San Sebastián y a lo regulado por la Constitución, el provincianismo federal seguía en pie y así se mantuvo frente al Estatuto de 1932.

A lo largo de este año tuvieron los distintos partidos federales una participación autonomista subsidiaria en Galicia y en Valencia, convirtiéndose el PRF de Madrid en único abanderado de la autonomía para la capital. Como integrante de la FRG, los pactistas de Santiago terciaron en la asamblea pro-Estatuto de La Coruña del 4 de junio de 1931, promovida verdaderamente por la ORGA¹⁰. El punto de referencia para ellos estaba en el Proyecto de Constitución para el futuro Estado Gallego de 1887, que fue el más remoto de los cuerpos presentado a la comisión redactora del anteproyecto estatutario. Los términos maximalistas con que se planteó el asunto, "Estado gallego" dentro del Estado federal español, no eran extraños a los federales santiagueros. Uno de sus dirigentes, José Carnero de Valenzuela, aseguró días después, en un mitin provocado por el litigio del ferrocarril Zamora-La Coruña, que no era el momento de erigir la República federal española sino la gallega, predicando la abstención en las constituyentes¹¹.

La crisis de la FRG desde principios de mayo, con la separación del PRR, vino ahondada al poco por la marcha de los federales y de los radicales socialistas de Orense. En diciembre quedó establecido el Centro Republicano Federal de Izquierda Gallega en Santiago, el refugio por excelencia del federalismo regional. Esta colectividad, que al decir de Bozzo supuso "un grupo de estudios políticos", tomó parte activa en la asamblea preparatoria desarrollada en el Paraninfo de la Universidad de Santiago el 3 de julio, para la que fue designada una delegación compuesta por el único edil federal, Javier Lago Barreiro, en calidad de propietario, y por suplentes el secretario general del Centro, Victoriano Marcos Alonso, y uno de

9 El texto federal se recoge en José DE ORUETA, *Fueros y Autonomía. Proceso del Estatuto Vasco*, San Sebastián, 1934, apéndice núm. 13, pp. 375 y ss. Ha sido citado por FUSI, *El problema...*, p. 68; DE LA GRANJA, *Nacionalismo...*, pp. 172-173 y CORCUERA ATIENZA, *art. cit.*, p. 373.

10 Cf. Alfonso ALFONSO BOZZO, *Los partidos políticos y la autonomía en Galicia, 1931-1936*, Madrid, 1976, pp. 273-275 y Xavier CASTRO, *O galeguismo na encrucillada republicana*, Orense, 1985, vol. I, pp.60-64. Sobre la ORGA/FRG y su autocaracterización federalista, véase a su vez José VILAS NOGUEIRA, "El autonomismo gallego en la II República", en *Estudios sobre la II República española*, Madrid, 1975, pp. 171-174.

11 CASTRO, vol. I, pp. 113-114. El mitin fue seguido de una imponente manifestación que proclamó el Estado gallego en la casas consistoriales. El galleguismo de Carnero brilló en su primera entrega para el semanario *Galicia Federal* ("Partido Republicano FIG", 4-VII-1932, p. 5): "Nuestro medio, nuestro objeto inmediato es Galicia, entidad natural bien definida". Sobre el Proyecto de 1883, presentado a la asamblea nacional de Zaragoza y en el que tuvo una destacada intervención el joven federal lucense Telesforo Ojeda y Zamora, véase Xoan M. MORENO GONZÁLEZ, "Federalismo y regionalismo en la Galicia de la Restauración", en *Estudios de Historia Social*, núms. 28-29 (Madrid, enero-junio 1984), pp. 460-461.

los redactores de *Galicia Federal*, el citado José Carnero¹². A dicho foro llevaron una moción para que en la proyectada asamblea de municipios tuviesen cabida los partidos políticos, pues los ayuntamientos sólo se habrían "de limitar a aprobar y proponer la votación a los electores"¹³. En las deliberaciones consta la intervención de Carnero, aunque también la del vocal Rey Turnes. Contra la postura de estimar sólo el Estatuto de los parlamentarios, apoyaron las tesis del PG de tomar en cuenta todos los documentos ofrecidos¹⁴.

La comisión redactora del nuevo Estatuto, elegida al margen de filiaciones a sugerencia federal, culminó sus trabajos el 4 de septiembre. Ningún discípulo de Pi había entre sus técnicos, pero el PRF de Izquierda Gallega presentó varias enmiendas encaminadas al establecimiento de una autonomía a todos los niveles y a reforzar los canales democráticos y de control popular (BOZZO). A semejanza de los galleguistas, los federales de Santiago avalaban el máximo de competencias que la Constitución permitía y no sólo aquellas que Galicia estaba en condiciones de ejercer. Propugnaron un órgano legislativo bicameral a fin de dar entrada a los entes autónomos menores, categoría en la cual incluyeron a la parroquia rural junto al municipio y la comarca. En el capítulo referente al nombramiento de jueces y magistrados, se decantaron por la elección popular consignada en el Programa de 1894¹⁵.

Carnero fue el portavoz oficial del pimargallianismo en la Asamblea Regional de Municipios verificada del 17 al 19 de diciembre en el salón de actos de la Facultad de Medicina. Durante la primera sesión retiró todas las enmiendas presentadas por los suyos, en una demostración de buena voluntad¹⁶. De conformidad con la ponencia, acogió asimismo la cooficialidad del castellano y del gallego, porque éste era "el verdadero criterio de la democracia"¹⁷. En cuanto a la espinosa cuestión del art. 36, relativa a la capitalidad regional, el Centro de Santiago había lanzado previamente un manifiesto contra las aspiraciones coruñesas, y Carnero sostuvo al fin ante los asambleístas que "todos los pueblos, todas las villas

12 El Centro nominó también como técnico al abogado y alcalde de La Coruña Manuel Iglesias Corral (ORGA), más una comisión asesora presidida por el vocal 1º Ezequiel Rey Turnes e integrada por el tesorero Maximino Neira Valdés y los afiliados Jesús Cimadevila, Joaquín Cajide, Juan Dopico y Emilio Gutiérrez del Arroyo, casi todos colaboradores habituales de *Galicia Federal*.

13 "Por qué somos lo que somos", *Galicia Federal*, 4-VII-1932, pp. 6-7 y "La Asamblea Pro Estatuto", *ibíd.*, 18-VII-1932, p. 1.

14 Cf. Baldomero CORRES TRASMONTÉ, *El Estatuto de Galicia. (Actas y documentos)*, La Coruña, 1976, pp. 27-34; Bozzo, pp. 290-297; CASTRO, vol. II, pp. 597-599; X. VILAS NOGUEIRA, *O Estatuto Galego*, La Coruña, 1975, pp. 145 y ss. y Justo G. BERAMENDI, "El Partido Galleguista y poco más. Organización e ideologías del nacionalismo gallego en la II República", en *Los nacionalismos...*, pp. 165 ss.

15 AUTONOMÍA GALLEGA, *El Estatuto de Galicia y la Asamblea Regional de Municipios*, Santiago, 1932, pp. 11-56 (información pública).

16 "No se puede decir ahora si es de derecha o de izquierda. Lo único que interesa es que se consiga la autonomía para Galicia". CORES TRASMONTÉ, pp. 59 y 77. Nuevamente coincidieron aquí con el PG, opuesto a la pretensión de la ORGA de que el Estatuto no fuera definitivamente aprobado por la asamblea, sino devuelto otra vez a los ayuntamientos.

17 *ibíd.*, p. 73. Sobre el tema véase MAXNEI (Maximino Neira), "El problema de la cooficialidad de lenguas en la región gallega. (Apuntes para el programa de la Izquierda Gallega)", *Galicia Federal*, 6-IX-1932, p. 6. El PRF de IG había defendido igualmente una Junta de Seguridad de tipo mixto, semejante a la de Cataluña.

y todos los lugares de Galicia, pueden sentirse y deben sentirse con capacidad suficiente para albergar la sede de la soberanía..."¹⁸.

Una de las responsabilidades que con más ahínco afrontaron los franchystas madrileños en el segundo semestre de 1932 fue la problemática autonomista de la capital republicana. Ya en mayo del año anterior, uno de los concejales pimargallianos requirió que se solicitara del gobierno provisional la plena autonomía de Madrid, hasta que las Cortes Constituyentes decidieran sobre las "regiones municipales" de forma definitiva. Olvidada después tal reclamación, tornó a considerarse al término de las querellas suscitadas por Cataluña.

Los tres integrantes de la minoría federal del ayuntamiento (el constituyente Eugenio Arauz, Francisco Cantos y Fabián Talanquer), presentaron un memorándum a mediados de julio en cuya exposición preliminar se contemplaba la urgencia de redefinir el papel capitalino a la luz del sistema autonómico posibilitado por la *carta magna*. Frente a las argucias del centralismo recalcitrante, mostrando a Madrid como víctima de "la organización de las regiones en autonomía con la ordenación legislativa subconstitucional", era preciso poner de relieve las ventajas del nuevo modelo de articulación del Estado. Los ediles del PRF intentaron que la municipalidad designara una comisión a fin de concretar sus requerimientos corporativos ante las Cortes (subvención de capitalidad, hacienda, enseñanza, etc.), promocionando en todos los pueblos de la región el horizonte de un Estatuto castellano, que parecía volver sobre las directrices del proyecto constitucional ofrecido por una comisión "del cantón madrileño" el 9 de febrero de 1913. La Juventud adoptó enseguida tales pautas y exhortó la convocatoria de la Primera Conferencia del Estatuto de Madrid, carta municipal que habría de servir como horma para las demarcaciones provinciales. Entre el 25 de septiembre y el 14 de octubre, cuatro actos públicos en la Casa Republicana de Chamartín de la Rosa y en el Círculo de la calle Echegaray acogieron la iniciativa, abordada al poco en una asamblea ordinaria¹⁹.

Cuando el comité madrileño apadrinó estos cálculos, poniéndose al habla con los concejales y los diputados a Cortes, alteró sustancialmente sus fundamentos primitivos al decantarse hacia un Estatuto comarcal, que sacaba las cosas fuera de una ley municipal general o de un régimen autonómico común. El área capitalina de una República que empezaba en federable hasta convertirse paulatinamente en Federación, merecía ser tratada como un todo a efectos político-administrativos. Durante una plática en el citado Círculo de Echegaray, Franchy Roca había apelado al precedente de la "zona federal neutra" que figuraba en el proyecto constitucional de 1873, para demostrar que Madrid no podría integrarse en una futura región castellana sin desnaturalizar su *status*. El comité emitió un manifiesto "A la opi-

18 *Ibid.*, pp. 86-97. La actitud del delegado federal fue comentada a lo largo del debate. Aconsejó éste, además, que la primera asamblea pos-estatutaria, agrupada en una villa o ciudad que hubiese renunciado de antemano al honor capitalino, se desarrollase en "el pueblo del mariscal Pardo de Cela". Sobre la Asamblea Regional y el Estatuto, cf. ALFONSO BOZZO, pp. 297-300 y 307-347, y CASTRO, vol. II, pp. 601-604.

19 Cf. "Ayuntamiento. Dos interesantes proposiciones de la minoría federal", *El Liberal*, Madrid, 15-VII-1932, p. 6; "Actuación de la JRF. Un manifiesto al pueblo de Madrid" y Manuel WOVES, "La ruta del federalismo. Pro Estatuto madrileño", *El Federal*, Madrid, septiembre 1932, p. 3, aparte de Jesús GARCÍA ÁLVAREZ, "Al correr de la pluma", *ibid.*, octubre 1932, p. 3. Sobre el esbozo regional de 1913, véase "El Partido Federal se mueve. Proyecto de Constitución para la región de Castilla la Nueva", *La Bandera Federal*, Madrid, 8-V-1913, pp. 1-2.

nión pública" con dichas consideraciones y escogió una ponencia de siete dirigentes para cumplir tareas de promoción. El jurista Angel Ossorio y el poeta Francisco Villaespesa se habían mostrado partidarios de un Estatuto de capitalidad, pero nada hubo tras el pronunciamiento de algunos intelectuales. La Federación Patronal Madrileña, que aglutinaba a los pequeños y medianos patronos de la construcción, soslayó prudentemente cualquier compromiso a pesar de presidirla un viejo federal. Los partidos republicanos mayores apenas prestaron atención a los desvelos de los federales moderados, quienes no contarían siquiera con el aval de sus hermanos extremistas del PRDF²⁰.

La soledad autonómica de los federales de Madrid tuvo muy distinta contextura en el País Vasco al despuntar 1932. El decreto del 8 de diciembre, redactado por Prieto, regulaba el *iter* autonomista otorgando su conducción a las Comisiones Gestoras, que habrían de emplazar a los ayuntamientos para optar entre el Estatuto único o los uniprovinciales. La comisión conjunta formada por los gestores y los alcaldes contó en un primer momento con el federal José Trecu, presidente de la Gestora de Guipúzcoa desde mayo, sustituido inmediatamente por el también gestor Luis Castro, uno de los candidatos propuestos por la Agrupación Republicana Federal de San Sebastián al Bloque de izquierdas en los comicios de junio. Cuando el 31 de enero se inclinaron las asambleas de los ayuntamientos en las cuatro capitales por un solo Estatuto, la guipuzcoana lo hizo por aclamación, sin que los fiadores de los Estatutos provinciales rompiesen la unanimidad. Pero la transigencia de Sasiain no deparó el aparcamiento de esta prescripción. Al poco de conocerse el denominado Estatuto de las Gestoras (si más democrático, con menores atributos autonómicos que los de la SEV y de Estella), los pactistas de San Sebastián indicaron en *La Voz de Guipúzcoa* (24 y 27 de abril) que su aprobación significaría "la hegemonía definitiva de las derechas en todo el País Vasco-Navarro"²¹.

El empecinamiento de la agrupación de Sasiain por el Estatuto de Guipúzcoa persistió ante el cuestionario de las Gestoras respondido entre diciembre y enero. Claro que los apuntes estatutarios del mismo corte, como federaciones de municipios de ámbito provincial, tuvieron otras referencias. El PRF de Albacete había preparado el suyo con esta contextura a finales de 1932, elogiado por un respetable franchista madrileño y tomado por un retoño del guipuzcoano²². Los barrioberistas de Murcia se aplicaban con similares parámetros, enfrentándose desde octubre a "un Estatuto regional de matiz semioficial y sin basamento ni raíces", o sea, "un Estatuto artificioso, de real orden, digámoslo así, elaborado a espaldas de los pueblos", ante el cual iban a ejercer "la más ruda oposición"²³. No cabía, pues, autonomismo sin municipalismo a juicio de los exaltados.

20 Cf. "Hacia el ideario de Pi y Margall" y "Pro Estatuto de Madrid", *El Federal*, Madrid, octubre 1932, p. 3; "Por la autonomía comarcal" y "Una nota del comité del PRF de Madrid. El estatuto comarcal madrileño", *ibíd.*, noviembre 1932, p. 3 y MARTÍN DEL CAMPO, "El Estatuto madrileño. Notable discurso de Franchy", *El Tribuno*, Las Palmas, 21-X-1932, p.1.

21 Cf. Antonio RAMOS OLIVEIRA, *Historia de España*, tº I, México, 1952, p. 626; FUSI, *El problema...*, pp. 82-86 y DE LA GRANJA, *Nacionalismo...*, pp. 276-302.

22 Silverio DE LA TORRE PARRAS, "Autonomías constitucionales", *El Federal*, diciembre 1932, p. 1.

23 "Un Estatuto regional sin intervención de los municipios autónomos, libres, formado por ellos, es un absurdo, aun proyectado con la mejor buena fe, y los federales murcianos agotarían todas sus energías para que no prosperara". Comunicado del comité municipal, suscrito por Enrique Hernández (presidente) y José Marín (secretario). "Los Estatutos y los federales. Desde Murcia", *La Tierra*, Madrid, 8-X-1932, p. 2.

Los tres partidos federales de Valencia, todos ellos de crianza neointransigente por entonces, pertenecieron a la Conjunción de Partidos Pro Estatuto de octubre de 1932. El manifiesto del 29 publicado en *El Mercantil Valenciano* por nueve formaciones incluía al PRFD y al PDF, mientras la segunda declaración, rubricada el 19 de noviembre tras la consulta promovida por el presidente de la diputación, añadía únicamente a la Alianza de Izquierdas, es decir, al Partido Republicano de Izquierda Federal. Con unos efectivos que no llegaban al medio millar de afiliados y fundamentalmente de ubicación capitalina, el trío federal apenas se hizo notar en el contrapeso a la irradiación provinciana²⁴.

El federalismo valenciano fue solamente un leal subalterno de los valencianistas de la AVR en cuanto al estatutismo comporta. Todos los federales pudieron simpatizar en un principio con el plan ofrecido el 6 de mayo de 1931 por el alcalde de Valencia Agustín Trigo, en el cual se apuntaba formalmente la sustentación ideológica de Pi²⁵. El entusiasmo empezó a enfriarse al leer el Anteproyecto blasquista del Estatuto el 11 de julio siguiente, que despertó serias reservas en Castellón y Alicante, creciendo cuando el PURA giró hacia el provincianismo (erección de su feudo provincial en región autónoma) e hizo del corporativismo el eje de la cuestión estatutaria, en contubernio con la DRV y el PRC. Los pimar-gallianos no compartieron aquí las autonomías uniprovinciales de los guipuzcoanos o albaceteños, conservando la sustancia del Proyecto de Constitución para el Estado Valenciano votado en la asamblea regional del PRF en Alicante de 1904, dos de cuyos signatarios (Bartolomé Montañés y Aurelio Blasco) permanecían en activo. La "destacada influencia" de dicho Proyecto en algunos de los homónimos de la etapa republicana fue recogida por los profesores Aguiló y Martínez, debido a inaugurar "una faceta de la tradición autonomista: la insistencia en la importancia de la autonomía municipal, la supresión de la entidad provincial y su sustitución como ente supramunicipal por la institucionalización de la comarca"²⁶.

Al sumarse a la "patriótica conjunción" regionalista fomentada por la AVR, contra la "estéril, raquítica y localista autonomía provincial" (manifiesto conjuncionista del 29 de octubre), los federales tomaron parte en el acuerdo suscrito con el centro-izquierda de Castellón en enero de 1933. La Conjunción valenciana y la mesa multipartidaria castellanense (PSOE, AR, PRRS, PRF y PRR) intentaron en marzo una conciliación con el sector PURA-DRV-PRC,

24 Cit. por V. MARTÍNEZ Y MARCO, "Hacia la República Federal. Las autonomías regionales", *El Nuevo Régimen*, Valencia, 30-V-1936, p. 2.

25 "En moltes regions s'han començat els treballs necessaris per el reconeixement integral d'aquelles personalitats dins d'una estructura feodal de l'Estat, com han vingut propugnant tots els partits republicans que sustenten les glorioses idees del gran republic en Francesc Pi i Margall. La regió valenciana no pot quedar apart d'esta corrent federalista". Alfons CUCO GINER, *El valencianisme polític (1874-1936)*, Valencia, 1971, pp. 381-382. Sobre el estatutismo del PURA, cf. Anacleto PONS y Justo SERNA, "El fracaso del 'autonomismo' blasquista en el País Valenciano (1931-1933)", en *Los nacionalismos...*, pp. 439-450.

26 Cf. Luis AGUILÓ LUCÍA y Manuel MARTÍNEZ SOSPEDRA, "Federalismo y regionalismo: el Proyecto de Constitución para el Estado Valenciano, de 1904", en Gumersindo TRUJILLO (coord.), *Federalismo y Regionalismo*, Madrid, 1979, pp. 665-678. La reproducción íntegra del mismo puede verse en *El Nuevo Régimen*, Madrid, 20-XII-1912, pp. 3-6 y en Rafael TORRENT ORRI, *Dos federalismos y su pugna en España desde los orígenes de la Primera República*, Barcelona, 1974, pp. 241-256.

mas el entendimiento en torno a la "autonomía integral del País Valenciano" fracasó al persistir el procedimiento corporativo de los blasquistas²⁷.

El regionalismo indiviso del País Valenciano no campeó en Andalucía, donde algunos federales conservaron la duplicidad de regiones ya expresada con bastante antelación. En un principio hubo barrioberistas y franchystas entre quienes se inclinaban por la doble autonomía y entre cuantos prefirieron la unidad regional; la diferencia, en todo caso, tocaba a la modelación autonómica a partir de la mancomunidad de las diputaciones o de las autonomías municipales.

El teniente de alcalde de Alcalá de Guadaira, el maestro y masón Juan Clemente Trujillo Pérez, llevó ante el ayuntamiento una proposición en mayo de 1931 para que la alcaldía promoviera una asamblea provincial de municipios y que ésta, a su vez, solicitara de la diputación de Sevilla la celebración de otra general con las diputaciones de Huelva, Córdoba y Cádiz, para así proceder a la redacción del "Estatuto federal de Andalucía Occidental". Esta temprana inquietud (que conecta con las de Gijón o de Soria) no parece haber sido emulada, pero nos coloca ante una división regional ya admitida en las agrupaciones locales. La asamblea provincial del PRDF en Sevilla, de enero de 1933, supuso al fin una tardía incorporación al incipiente regionalismo, y su resolución V fijó una ponencia sobre el Estatuto; en los hechos, no hubo posibilidad de volver sobre algo semejante a la Constitución de Antequera de 1883²⁸.

Las diputaciones habían preparado las "Bases para un Proyecto de Estatuto" el 26 de febrero de 1932, sobre las que debía pronunciarse una asamblea regional en Córdoba sucesivamente aplazada de abril a enero de 1933²⁹. El día 20 de este mes tuvo lugar en la capital hispalense la última reunión de la comisión organizadora, formada por las Gestoras de Córdoba y Sevilla, en la cual tomaron parte el constituyente Ricardo Crespo Romero por el PRF y Justo Feria Salvador por el PRDF. Las estimaciones de ambos resultaron coincidentes. El ponente Feria se sintió más unido al *Informe* del Ateneo sevillano que a las *Bases* de 1932, articuladas sobre una mancomunidad de diputaciones en régimen de descentralización económico-administrativa. El *Informe*, mantenido por el catedrático Jiménez Fernández, venía a configurar dos regiones autónomas (oriental y occidental), reemplazando la administración provincial por la comarcal y tipificando competencias propias de un concepto *federable* del Estado, aparte de instituir la mayor libertad para los municipios³⁰. Feria sin-

27 CUCO, *El Valencianismo...*, pp. 148-162. Un mítin previsto en la Plaza de Toros de Valencia, aplazado para el mes de octubre, no se llevó a efecto al profundizarse las discrepancias entre los diversos grupos, "que hicieron de esta aspiración de valencianía un sectarismo político" (MARTÍNEZ Y MARCO).

28 Cf. la reproducción de la misma en Antonio JUTGLAR, *Pi y Margall y el federalismo español*, Madrid, 1975-1976, II, pp. 1.019-1.032. En cuanto a la propuesta de Trujillo, véase Arch. Municipal de Alcalá de Guadaira, Libro de Actas Capitulares, "Actas de la sesión celebrada el 22 de mayo de 1931".

29 Veáanse las "Bases" en Juan Antonio LACOMBA, "Historia del Proyecto Andaluz de Estatuto de Autonomía", en *Gibralfaro*, núm. 28 (Málaga, 1976), pp. 97-102. Sobre la gestación de las repercusiones inmediatas de las mismas, cf. de dicho autor *Regionalismo y autonomía en la Andalucía contemporánea (1835-1936)*, Granada, 1988, pp. 265-268.

30 Apud. M. RUIZ LAGOS, *El andalucismo militante. Dialéctica y crónica del ideal andaluz*, Jerez, 1979, pp. 205-209 y 214, y LACOMBA ABELLÁN, *Regionalismo...*, pp. 269 y 278-279.

tió que las Bases distaran de Pi y se solidarizó desde luego con las objeciones autonómicas interpuestas por los ayuntamientos, resaltadas por el profesor Ruiz Lagos³¹.

Los dos partidos federales, con la sola excepción del ramo neobenevolente de Almería, han de ser incluidos dentro del "autonomismo radical" caracterizado por Lacomba, opuesto al "moderado" que contemplaba la suma de mancomunidades. En este sentido, el PRDF de Sevilla llevó a la asamblea de Córdoba de finales de enero un proyecto de Estatuto que fue rechazado, corriendo la misma suerte que los de la comisión organizadora y del Liceo Andaluz de Madrid, mientras se aceptaba el llevado por la ponencia sevillana según "la mancomunidad en la Federación de ayuntamientos". Entre los ponentes dictaminadores estuvo el diputado Crespo, quien desempeñó importantes cometidos en los debates y aceptación del Anteproyecto de Bases para el Estatuto de Autonomía. Un periodista lo llamó "andalucista entusiasta" y lo situó entre los pocos que, con Blas Infante, procuraron el éxito de la empresa cordobesa, minada por unas disensiones multipolares que tuvieron sus máximos exponentes en las representaciones de Granada, Almería, Huelva y Jaén³². La delegación federal contó también con Justo Feria y con el alcalde de Alcalá de Guadaíra, Trujillo, empeñados en esgrimir "la valoración de los anhelos de justicia y libertad..."³³.

La afinidades pimargallianas con el andalucismo se vinieron abajo al irrumpir las desavenencias sobre la unidad o la división regionales. La asamblea municipal del PRDF sevillano del 16 de abril introdujo en la agenda de la andaluza unitaria los pronunciamientos concernientes al divisionismo y al *Anteproyecto de Bases*. El congreso del 17-18 de junio en el Frontón Betis de Sevilla se encontró con las formulaciones divisionarias del comité franchysista de Almería y del comité barrioberista de Jaén, encaminadas en este hacia una federación de municipios de dos regiones autónomas. El PRF de Almería también estuvo detrás del escrito cursado por el ayuntamiento al de Granada y de las deliberaciones del 26-27 de enero, donde se adoptó una *Memoria* de la corporación en el sentido de instituir la Mancomunidad de Andalucía Oriental³⁴. Quizás por meros prejuicios de oportunidad, los correligionarios del constituyente Juan Compani enfrentaron mancomunismo y municipalismo. La asamblea regional federalista sólo congregó a las organizaciones occidentales, y los titulares del Puerto de Santa María invocaron una Andalucía "única e indivisible". Los unitarios pesaban igualmente en Sevilla, Córdoba y Málaga, ya fueran del PRDF o del PRF, así que salió adelante la transacción de Belén Sárraga amparando de pleno una sola región, si bien

31 El ponente federal también recogió las palabras del delegado del PCE para invitar a los sindicatos. "En la Plaza de España. La reunión preparatoria de la Asamblea andaluza para la constitución del Estatuto", *El Noticiero Sevillano*, 20-I-1933, p. 6. La documentación concerniente a la asamblea y sus preparativos obra en el Legajo 530 del Archivo de la Diputación de Sevilla, con cartas, invitaciones, actas y demás.

32 Ricardo MAJO, "La Asamblea de Córdoba, II y III", *El Liberal*, Sevilla, 10-II-1933, p. 1 y 23-II-1933, p. 1. El Anteproyecto íntegro en LACOMBA, "Historia...", pp. 109-119 y un pormenorizado análisis de la asamblea en *Regionalismo...*, pp. 283-289. Sobre las primeras sesiones de ésta, véase además "Una asamblea en Córdoba", *La Voz*, Madrid, 30-I-1933, p. 2.

33 Antonio FAJARDO, "Las regiones. Andalucía", *Federación*, Madrid, 7-VIII-1938, p. 2; recapitación de corte andalucista que acababa con un tributo a la memoria de Infante, Crespo, Trujillo y el doctor Puelles, presidente de la diputación de Sevilla, ante sus asesinatos.

34 *Regionalismo ...*, pp. 276-277. Los acuerdos almerienses fueron trasladados a la asamblea de Córdoba; la zona oriental excluía a Málaga. Señalemos que la Base I del Anteproyecto contemplaba la posibilidad de establecer "una o varias regiones autónomas".

aceptando la división conforme a la voluntad de los municipios. De cara al Anteproyecto, el diputado a Cortes Manuel Hilario Ayuso condensó el cabal reconocimiento de las autonomías municipales desde los repudios dogmáticos hacia el Estatuto de Cataluña³⁵.

El batallar autonómico de los federales prosiguió en Galicia durante 1933. En el Comité Central de Autonomía, resultante de la asamblea de Santiago, Carnero figuró como vocal del "Partido Federal Gallego", aunque también perteneció al mismo otro socio del Centro compostelano, Ezequiel Rey Turnes, representando a la Federación de Sociedades Agrarias de la demarcación³⁶. Cuando por decreto del 27 de mayo se facultó al Comité para someter a plebiscito el Estatuto, hubo peticiones de ayuda propagandística al comité del PRF de Madrid³⁷. En la asamblea conjunta entre el Comité y las "representaciones de la vida social" gallega, aglutinada otra vez en el Paraninfo de la Universidad el 26 de noviembre y el 3 de diciembre, Carnero se mostró contrario a posponer el referéndum señalado para el 17, coincidiendo con el secretario general Enrique Rajoy³⁸. El aplazamiento *sine die* del plebiscito fue consecuencia del divorcio entre los sectores autonomistas evidenciado en las legislativas de noviembre.

Tras la interrupción del "bienio negro", el resurgir de los apetitos estatutarios que siguió al triunfo del FP no sería evaluado de la misma manera por la totalidad de los federales. Al acabar mayo, Barriobero atacaba con sorna la gestación de "un federalismo de derecha" por monárquicos "tocados con gorro frigio" y republicanos "de conveniencia, muñecos que mueve la Compañía de Jesús". El *estatutismo* entrañaba para él "un federalismo vuelto del revés, ya que en vez de nacer de un concierto de autonomías individuales y de municipios autónomos, viene al mundo político por obra y gracia parlamentarias". El movimiento pseudoautonomista de las derechas no tenía otra finalidad que la de "ganar a trozos la República". Al impedir el art. 13 de la Constitución la federación de las regiones autónomas, se había asestado "un golpe mortal al federalismo clásico y científico"³⁹.

Barriobero tenía delante la petición del Estatuto castellano-leonés, la asamblea de Burgos del 24 de mayo y el artificioso regionalismo de la CEDA⁴⁰. Contra este federalismo "de nuevo cuño" escribió igualmente el anciano Roberto Castrovido, tan pimargalliano por instinto como cuando era diputado de AR, haciendo suyas las desemejanzas entre Pi y "la doctrina de los estatutos" expuesta por Rovira Virgili⁴¹. Sin embargo, hasta el Partido Federal Ibérico de Barcelona apreció en el estatutismo el germen de una República federal y se

35 Cf. "Asamblea regional del Partido Federal", *ABC*, Sevilla, 18-VI-1933, p. 2; *La Tierra*, Madrid, 20-VI-1933, p. 4 y 22-VI-1933, p. 4 y *La Lucha Federal*, Madrid, julio 1933, p. 10.

36 A nivel de partidos se integraron en aquél el PRG, AR, PRP, PRRS, PG, USG, y PRR de Santiago. La retirada más expresiva la protagonizó el PG ante la inactividad del PRG. Cf. CASTRO, vol. II, pp. 607-613.

37 Ignacio DÍAZ CALVO, "Las autonomías regionales. El Estatuto gallego", *La Lucha Federal*, Madrid, junio 1933, p. 7.

38 Cf. CORES TRASMUNTE, pp. 135-157 y BOZZO, pp. 302-303. En la segunda y última sesión de la asamblea, Rey Turnes se extrañó de la apología a la Unión de Derechas efectuada por Rajoy.

39 E. BARRIOBERO Y HERRÁN, "Hacia un federalismo de derechas", *El Nuevo Régimen*, 30-V-1936, p. 4.

40 ORDUÑA, *op. cit.*, pp. 252-258.

41 Roberto CASTROVIDO, "Renacimiento federal", *El Nuevo Régimen*, 15-VII-1936, p. 4. El componente federal del ex director de *El País* no aparece en la conferencia pronunciada en el Ateneo Español de México, al cumplirse el centenario de su natalicio, por Alfonso AYENSA, *Roberto Castrovido o la honestidad republicana*, México, 1964.

aprestó a socorrer a sus camaradas de otras regiones, al paso que la vivificación del autonomismo en Galicia, Andalucía o Aragón fue recibida con general entusiasmo por *El Nuevo Régimen* de Valencia⁴².

Los federales gallegos, sin pertenecer al Frente Popular, se incorporaron al Comité Central de Autonomía en su segunda fase, llevando Juan Dopico Vázquez la representación del Centro compostelano. Su línea fue en todo momento apoyar las tesis galleguistas de plebiscitar lo antes posible el Estatuto, algo que el consistorio de Santiago solicitó detrás de los de La Coruña y Vigo. A la asamblea autonómica del 17 de mayo en la Facultad de Medicina, el PRF de Izquierda Gallega aportó sus agrupaciones coruñesas de Santiago, Rois, Lousame y Teo; la portavocía de la Organización Comarcal Agraria de Santiago la retuvo Ezequiel Rey, sumado asimismo al Comité. En el pleno que este realizó el día 31 secundaron la ejecución plebiscitaria para el 28 de junio, oponiéndose Dopico dos semanas después a la suspensión de la misma del brazo del PG, UR, IR y PSOE de Orense. A semejanza de los galleguistas, aunque por otras razones, los pimargallianos no estaban del todo satisfechos con el Estatuto, pero consideraban urgente su puesta en vigor y cooperaron en la campaña afirmativa, sobre todo por conducto del "Comité de la zona de Santiago". En Barcelona, todos los pactistas favorecieron al "Comité Catalán Pro Estatuto Gallego", formado principalmente por el PG y la ERC⁴³.

La Junta Liberalista andaluza reemprendió en abril la culminación del proceso autonómico, a través de los Consejos de Política Andaluista y de Afirmación de Andalucía. La redifusión del Proyecto de Antequera y la apertura de un período de información pública, condujeron a que la diputación sevillana decidiera el 11 de junio coronar los cuidados de la asamblea de Córdoba⁴⁴. El folleto de Blas Infante *A todos los andaluces*, del día 15, se pronunciaba por resolver la crisis del centralismo "en la forma lógica y tradicional de un Estado federativo", rescatando así una figuración andalucista. Los federales de Sevilla nombraron una comisión integrada por el presidente de IF y destacados individuos del PRDF, que reelaboró el diseño estatutario de enero de 1933 proporcionado por Feria. El nuevo código regional estaba también moldeado con arreglo a las "autonomías cantonales" (ahora municipales) que figuraban en la Constitución de Antequera de 1883, "pero sin hacer criterio cerrado para que cristalice definitivamente la unión de todos los federales"⁴⁵.

Ante el cónclave regional celebrado en Sevilla el 5 de julio, el cercado federalismo andaluz no se exhibirá pese a todo de manera compacta. La IF de Málaga y el PRDF de Huelva agrandaron en una materia capital las desproporciones entre los de Franchy y los de Barrio-

42 "Las autonomías regionales", *El Nuevo Régimen*, 1-VII-1936, p. 4.

43 Cf. CORES TRASMONTA, pp. 167-198; BOZZO, pp. 354-365 y CASTRO, vol. II, pp. 682-704. Además del PRF de IG, entre los partidos ajenos al FP dispuestos en el campo estatutario estuvieron la Derecha Galleguista, los portelistas y la USG. Dopico y Rey asistieron a casi todas las sesiones del Comité entre el 31 de mayo y el escrutinio del 5 de julio. El corresponsal gallego del *El Nuevo Régimen* transmitió noticias sobre la intensísima propaganda a favor del Estatuto.

44 Las contestaciones al cuestionario del Consejo de Política Andaluista, acompañadas de un ejemplar del Anteproyecto de Bases de enero de 1933, llegaron por vía de aquella diputación hasta *El Nuevo Régimen*, "Movimiento estatutario. Estatuto de Andalucía", 15-VII-1936, p. 2.

45 Información del corresponsal Antonino del Santo en *ibid.*, "Las autonomías regionales", 1-VII-1936, p. 4. Sobre la presión autonómica andalucista, cf. LACOMBA, *Regionalismo...*, pp. 300-301.

bero. La corporación municipal malacitana acogió positivamente la invitación para acudir a Sevilla y designó una comisión del FP de seis miembros encargada de sintetizar sus propósitos, contándose en ella los dos hermanos González Oliveros por IF. Su informe, aprobado con alguna ligera modificación el 3 de julio, no sólo conectaba con el agrarismo andalucista de 1919 (LACOMBA); tenía claras resonancias federalistas en cuanto al contenido social, ya que vinculaba la expropiación de tierras y su entrega a los municipios (quienes las darían "en arriendo a los sindicatos o grupos de campesinos legalmente constituidos"), con la efectividad de las autonomías municipales⁴⁶. Como delegado al foro sevillano fue elegido el concejal de IR Miguel Fiandor Portillo, si bien en la pareja seleccionada para acompañarlo apareció Federico González Oliveros.

La minoría federal del ayuntamiento onubense presentó en la sesión del 19 de junio una moción contraria al Anteproyecto de Estatuto, porque corría la provincia el riesgo de quedar envuelta en las mallas "del centralismo de la ciudad del Betis". Considerando que los intereses portuarios de Huelva y de Sevilla eran antagónicos, los correligionarios del diputado Cordero Bel volverían sobre una de las opciones ya planteadas simultáneamente desde Badajoz y Huelva en el verano de 1931 y que reapareció en los alrededores de la asamblea de Córdoba (reunión de alcaldes del 24 de enero de 1933), en el sentido de aproximarse a Extremadura y redactar el correspondiente Estatuto⁴⁷. El autor de la moción, Carrillo Almanza, expuso las ventajas que tendría el *hinterland* extremeño y las estrechas relaciones comerciales que justificaban la separación. Los ediles federales pretendían que no se tomara en consideración el Anteproyecto y, de consuno con la diputación, proceder a un concilio provincial de ayuntamientos, con asistencia de entidades de toda índole. Los portavoces de las otras minorías se mostraron conformes, y el proyecto de Estatuto de Extremadura-Huelva fue entregado a los pocos días por los hombres del PRDF, dando lugar a acalorados debates públicos. Al llegar el convite de la diputación sevillana, Carrillo quiso que se le desechase, quedándose solo en esta apreciación. A instancias del alcalde serían comisionados para ir a Sevilla los señores Mora, Olivares y el propio Carrillo, quien tras declinar el nombramiento tuvo que ceder de mala gana.

Dos concepciones federales llegaron así a la asamblea regional del 5 de julio. De un lado, la regionalista que hizo suya la IF de Málaga detrás de los andalucistas y de los partidos del FP, revalidada por los munícipes de esta capital inmediatamente. La segregacionista, de otro, que por instigación del PRDF arrastró a toda la izquierda en Huelva. Blas Infante combatió el apartamiento onubense y el concejal Mora resumió la jugada filoextremeña, que ya había iniciado su recorrido. La prensa de Huelva se replanteó la secesión con toda clase de enfoques, mientras hasta los medios conservadores extremeños elogiaban la iniciativa federal⁴⁸. Al fin, la divergencia entre González y Carrillo proyecta no sólo la desemejan-

46 Actas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, vol. 342, fols. 160-161; cit. por LACOMBA, p. 303.

47 La otra alternativa barajada consistió en que la provincia permaneciera ligada al poder central, en virtud del art. 22 de la Constitución. LACOMBA, p. 278 y "Movimiento estatutario. Partido Republicano Federal de Huelva", *El Nuevo Régimen*, 1-VII-1936, p. 3 (documentación facilitada por el corresponsal Félix Castilla Manchú y glosada elogiosamente).

48 LACOMBA, pp. 305-307. Los pueblos de Moguer, Higuera, Lucena, Isla Cristina y Cala se habían negado previamente a la integración con Extremadura. Sobre las positivas reacciones desde 1931 de la prensa en esta región, y en especial las campañas en pro del regionalismo extremeño-onubense de Manuel Pérez y Pérez en 1932, véase SÁNCHEZ MARROYO, *art. cit.*, *Los nacionalismos...*, pp. 475-485.

za táctica de dos partidos con igual venero; enseña, además, el desplome de la regionalidad pimargalliana que había aflorado en 1933 según los patrones de la Constitución de Antequera. Los federales izquierdistas de Huelva traspasaron incluso la división regional con un particularismo extremo, mientras sus amigos de Jaén guardaron silencio, incursos en el pobre espíritu autonomista que prevaleció en la izquierda local⁴⁹.

El PRDF de Mallorca, adscrito al barrioberismo, presentó en mayo al ayuntamiento de Palma una exposición reclamando una junta intermunicipal de la isla, primera piedra de la autonomía regional⁵⁰. La metodología delineada no se parecía a la del Anteproyecto de Estatuto de la Asociación por la Cultura de Mallorca, que refrendó una asamblea con la abstención menorquina el 23 de julio de 1931. Más bien está orientada hacia el módulo canario de los cabildos, sobre el cual se había reflexionado en 1933 para retocar las diputaciones insulares del Anteproyecto. De todas formas, si el PRF lerrouxista había sido un valedor de la integridad de las tierras catalanas, los "federales auténticos" prefirieron el autonomismo balear al difundirse precisamente el *Mensaje* de los intelectuales del Principado sobre la comunidad entre los dos pueblos⁵¹.

Al margen del fantasmagórico comité zaragozano de Fayón, por medio del pactista Gaspar Torrente realizó el federalismo una contribución notable al aragonesismo político y al ja-lón estatutario de las izquierdas en 1936. El que fuera secretario político del consejo barcelonés del PRDF El Pacte en marzo de 1933, había empezado por afiliarse a la Unión Aragonesista de Barcelona al florecer los años veinte y pasó a ser uno de los más fogosos articulistas del quincenario *El Ebro*. Unido al Partido Republicano de Aragón de 1920, lo suponemos en convivencia con los federales que lo reforzaron en argamasa con algunos lerrouxistas⁵². En octubre de 1921 asistió al II congreso de Juventudes Aragonesistas apiñado en Barcelona y en 1923 publicó un opúsculo analizando sus "Bases de Gobierno de Aragón" y el "Programa de Acción Aragonesa", previamente adoptado por la asamblea regionalista de Zaragoza del 7 de diciembre de 1919⁵³. Durante 1923, asimismo, es más que segura su intervención en la conferencia federal catalana patrocinada por el diputado Julián Nougués.

El joven Torrente esgrimió el ideario costista que proclamó la UAB en abril de 1929. Desde 1922, en uno de sus artículos para *El Ebro*, encomió la "nacionalidad aragonesa" y en

49 Cf. J. SZMOLKA, "Aproximación del andalucismo giennense. El proyecto de Estatuto Regional de Andalucía y Jaén (1931-1936)", en *Actas del I Congreso sobre el Andalucismo Histórico*, Sevilla-Antequera, 1983, pp. 279-298.

50 Un comentarista federal señaló que "las Islas Baleares, dada su situación geográfica, su historia, sus costumbres y su dialecto, deben tener su autonomía y su Estatuto". PISAM, "Notas políticas. Los federales de Mallorca piden la autonomía de Baleares", *El Diluvio*, Barcelona, 31-V-1936, p. 6.

51 Anselm LLULL, *El mallorquinisme polític (1840-1936). Del regionalisme al nacionalisme*, París, 1975, pp. 172-198, 308-320 y 325-333. Hasta 1932 el PRF se interesaba más por la autonomía municipal que por la regional. Únicamente en una asamblea llevada a efecto ese año en Manacor, cuando ya estaba servido el pase al radicalismo, admitió la elaboración de un Estatuto regional a petición del comité de Petra. Cf. el artículo de Conrado Deménech en *Tribuna Libre* (14-IX-1932), incluido en Mateu MORRO y Sebastiá SERRA (eds.), *L'Esquerra nacionalista a Mallorca (1900-1936)*, Barcelona, 1986, pp. 127-129.

52 Cf. Bizen PINILLA, "Desestructuración y testimonialismo del nacionalismo aragonés en los años de la Restauración", en *Estudios de Historia Social*, núms. 28-29 (Madrid, enero-junio 1984), pp. 451-453.

53 Gaspar TORRENTE, *La crisis del regionalismo en Aragón*, Barcelona, 1923, pp. 5-19. Introducción de Julio Calvo Alfaro. Dedicado a José Terraza Vilas, vicepresidente de la UAB.

el primer número de la revista tras el 14 de abril de 1931 solventó la disyuntiva federalismo-unitarismo al grito de "¡Viva el Estado aragonés!" Definir una nacionalidad regional no significaba desde luego ser un nacionalista excluyente. Calvo Alfaro y otros miembros del PRA tuvieron contaminaciones federales en su "doctrina regionalista"⁵⁴. Y el federal compostelano Carnero pidió la estatalidad de Galicia con idéntica fuerza.

Los estudiosos de Torrente no han tenido en cuenta su militancia pimargalliana en la forma debida, ni la complejidad de sus presupuestos ideológicos; los han identificado sin más con un nacionalismo independentista, donde la plena soberanía nacional de Aragón acaba a lo sumo incorporada a una Federación de Repúblicas Ibéricas⁵⁵. Desde octubre de 1928 había fijado su residencia en Graus y publicó *El Ideal de Aragón*, que a principios de marzo de 1931 le permitió formar la Unión Regionalista local, con el programa de la asamblea de 1919. Al mes y poco, no obstante, la organización se transformaría en Agrupación Republicana Federal con idéntico equipo directivo, la cual terció sin éxito en las municipales de mayo⁵⁶. De regreso a Barcelona, Torrente se convirtió en un destacado socio del Centro El Pacte y su entrega al franchismo barcelonés, coronada por su presencia como delegado suplente en la asamblea nacional unificadora de 1933, ampara esa semilla federal que germinó con relativa comodidad entre los herederos de Vallés y Ribot. Estamos ante una doble militancia federo-regionalista (El Pacte-UAB), semejante a la que debió regir una década atrás.

Fue el descalabro del federalismo lo que indujo al secretario del PRDF El Pacte a prescindir de una de sus filiaciones. Las colaboraciones periodísticas en *L'Opinió*, *La Humanitat* o *El Diluvio* irían diseñando el partido Estado Aragonés, cuya formalización tuvo lugar en enero de 1934 en la sede de Actuació Valencianista d'Esquerra; la Juventud "Los Almogávares" se puso en marcha en abril. Las resonancias onomásticas macianistas de EA nos parecen bastante engañosas, considerando que adoptó como programa mínimo las "Bases" del congreso de Juventudes Aragonesistas de 1921, cuando estaba vigente la cooperación con los federales catalanes. El alejamiento de Torrente con respecto al pimargallianismo no pasó de la esfera organizativa y nunca desistió por completo de una obediencia fronteriza al código del 22 de junio. Al aparecer el 15 de octubre de 1935 el órgano de EA, *Renacimiento Aragonés*, podrán leerse con reiteración unas certificaciones que volvían sobre las de *El Ebro* (Federación de Nacionalidades Ibéricas).

Una junta general ordinaria de EA, el 6 de marzo de 1936, dio el pistoletazo de salida al autonomismo del FP, a través de la exhortación de "Los Almogávares" para celebrar en Caspe un congreso de juventudes aragonesas de izquierdas⁵⁷. Las elecciones municipales

54 Cf. José Carlos MAINER, "El aragonesismo político (1868-1936)", en *Sistema*, núm. 8 (enero 1975), pp. 66-68.

55 Tal es el caso de los libros de Antonio PEIRÓ ARROYO y Bizén PINILLA NAVARRO, *Nacionalismo y regionalismo en Aragón (1868-1942)*, Zaragoza, 1981 y Enric JULIA I DANES, *Gaspar Torrente. Entre Catalunya i l'Aragó*, Barcelona, 1988. Cf. además la buena síntesis de Antonio PEIRÓ, "La consolidación del nacionalismo aragonés (1929-1938)", en *Los nacionalismos...*, pp. 213-225.

56 *El Ideal de Aragón* fue trasladado en septiembre a Barcelona, donde continuó aditándose hasta julio de 1932.

57 Cf. Ramón SAINZ DE VARANDA, "La autonomía de Aragón en el período del Frente Popular", en *VIII Congreso de Pau: La crisis del Estado español, 1898-1936*, Madrid, 1978, pp. 519-520.

previstas obligaron a posponer el encuentro hasta el 1-3 de mayo. De cara a las mismas, Torrente procuró una alianza que superase al FP con el reclamo del Estatuto y en el seno de unas coordinadas pimargallianas⁵⁸. Sus expediciones a la cabeza del estado mayor de la Juventud "Los Almogávares" hicieron despertar el sentimiento autonomista y republicano. La comisión pro congreso, formada acto seguido, publicó el manifiesto *En marcha aragoneses* y Torrente especuló en *Diario de Aragón* sobre el autogobierno económico y el entronque con el federalismo⁵⁹, desde el entendimiento con Cataluña.

Las conclusiones adoptadas en Caspe, el célebre *compromiso*, fueron una transcripción actualizada de las "Bases de Gobierno de Aragón" del II congreso de Juventudes Aragonesistas de 1921, en donde se aprecia paladinamente el influjo de Torrente. Las innovaciones estuvieron referidas a la adaptación constitucional, fijando las competencias de la región autónoma con arreglo a los arts. 14-22 de la Constitución. Las nuevas redacciones sólo afectaron a los epígrafes "Del poder judicial" y "Economía y Hacienda", sustituyéndose además la elección directa del presidente del Consejo de Cortes por la parlamentaria y añadiéndose en la enseñanza su atributo laico⁶⁰. En cuanto a la bandera regional, Torrente quiso incorporar a la imaginería habitual la "estrella federativa" de cinco puntas, un deseo muy ilustrativo que no prosperó. De todas formas, el Estatuto fue contemplado como una etapa hacia el federalismo y descollaron en él los contagios pimargallianos⁶¹. En la comisión redactora del Estatuto, aparte de los tres presidentes de las Gestoras provinciales, estuvieron elementos de la organizadora y de "Los Almogávares", conducidos por Torrente. El fundador de EA insistió en el fundamento integrador y apartidista del Anteproyecto de Caspe, refrendado el 6 de junio, amparándolo contra el de los notables de la derecha⁶². En suma, el FP de Aragón se subió al carro de la autonomía gracias al empeño de un federal con inclinaciones nacionalistas, que volvió al seno de El Pacte durante la guerra.

Se ha dicho con razón que el Estatuto Vasco de 1936 (distinto del plebiscitado en 1933) fue hijo de las izquierdas y del soplo de Prieto. Los federales apenas le tributaron una fianza exterior. Al recurrir nuevamente el gobierno a la investidura de Comisiones Gestoras, la de

58 "Aragón renace. Irá a las elecciones municipales con el programa del Estatuto y con ánimo de ganar los ayuntamientos para luego ganar el Estatuto. (...) Queremos que nuestro pueblo sea, como lo es Cataluña, otro baluarte y defensa del régimen. *Vamos inspirados por la Federación de Pi y Margall*; pero, mientras tanto, queremos disfrutar de nuestra libertad". Gaspar TORRENTE, "Camino del Estatuto Aragonés" (Caspe, 29 de marzo), *El Diluvio*, 15-V-1936, p. 5; la cursiva dentro de la cita es nuestra.

59 Cf. "Autonomía y economía", del 9 de abril, y "República y Federación", del 17 de abril. El 14 fue reorganizado el PRA, que produjo una "Carta de autonomía". SAINZ DE VARANDA, *art. cit.*, pp. 520-523.

60 MAINER, *art. cit.*, pp. 69-70, no recayó en el directísimo antecedente de 1921. Resúmenes documentados del congreso pueden leerse en Lorenzo MARTÍN RETORTILLO, *Caspe: un Estatuto de Autonomía para Aragón*, Zaragoza, 1977, pp. 25 y ss., y PEIRÓ y PINILLA, *op. cit.*, pp. 186-199 y 207-212.

61 El corresponsal de *El Diluvio* también reforzó estas vertientes: "La República federal está en marcha. La gloriosa doctrina del Maestro sigue camino triunfal hacia su implantación definitiva en España. (...) Con Aragón autonómico se ha ganado uno de los más firmes baluartes del centralismo español". J. CASTRO CHESTER, "Hacia la República federal. Aragón pide su Estatuto", *ibid.*, 7-V-1936, p. 6.

62 Cf. sus artículos en *Diario de Aragón* del 7 de mayo, "Al margen del Congreso"; del 13 de mayo, "El Estatuto no será obra de un partido", o del 7 de julio, "Curiosidades del Estatuto". Cit. por SAINZ DE VARANDA, pp. 524-533, y el texto incompleto del Anteproyecto de Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, *Aragón contemporáneo (1833-1936)*, Madrid, 1975, pp. 199-202.

Guipúzcoa del 21 de marzo estuvo compuesta por cinco elementos de IR, cuatro del PSOE y dos, respectivamente, del PCE, ANV y Ezquierda Vasca Federal. Desde ella y desde el ayuntamiento de San Sebastián, los compañeros de Sasiain se alistaron en la movilización de las corporaciones regidas por el FP sobre la intangibilidad del concierto y su armonía con el régimen autonómico. A comienzos de julio, los diputados vascos y los alcaldes de Bilbao, San Sebastián y Vitoria negociaban con el ministro de Hacienda y el presidente del gobierno el único título del Estatuto no dictaminado⁶³.

El PRF de Santander tuvo a punto un anteproyecto de Estatuto cántabro-castellano desde agosto de 1931, sin que hasta mayo de 1936 fuese ultimado y popularizado por IF. La generalización del estatutismo llenó de contento a hombres como Antonio Orallo, de la Comisión Gestora provincial, dispuesto ahora a que Cantabria y parte de Castilla recuperaran "su personalidad histórica, económica y geográfica"⁶⁴. El comité provincial imprimió su *Proyecto de Estatuto Regional para el Estado Cántabro-Castellano*, profusamente comentado entre junio y julio por la prensa local y algunas publicaciones extrarregionales⁶⁵. El 5 de julio llegó al ayuntamiento santanderino y tres días después lo recibió la Gestora, que se preparó a dictaminarlo conjuntamente con la municipalidad y la homónima de Burgos⁶⁶. Los intermediarios burgaleses fueron cumplimentados por las autoridades santanderinas el 12 de julio, departiendo también con la Cámara de Comercio y con el Círculo Mercantil. El designio de los federales montañeses, a simple vista, avanzaba por una senda esperanzadora al borde del alzamiento militar.

Era muy difícil, sin embargo, que las fuerzas político-económicas de Santander aceptaran literalmente el proyecto, y mucho más que las de Burgos admitieran la implantación en la comarca "de un régimen federativo práctico y moderno", según reza su "Declaración preliminar". La oferta de IF, aunque sin pretensiones totalizadoras y exclusivistas, reflejaba con nitidez la ideología pimargalliana y tenía por ello las desventajas del partidismo. La República federal, "mediante los sucesivos pactos", aspiraba a una "Federación ibérica" que mirase después hacia los países hispanoamericanos⁶⁷.

63 FUSI, *El problema ...*, pp. 126-141 y DE LA GRANJA, *Nacionalismo ...*, pp. 568-569 y 582-587.

64 Cf. "La alegría de los viejos federales", *El Cantábrico*, Santander, 26-V-1936, p. 5 y Antonio Orallo, "El Estatuto cántabro-castellano", *ibid.*, 28-V-1936, p. 4.

65 Cf. "Estatuto Cántabro-Castellano", *El Nuevo Régimen*, 15-VII-1936, p. 2. Entre las más interesantes cavilaciones recogidas por *El Cantábrico*, véanse "El Estatuto Cántabro-Castellano y el aspecto económico de las autonomías", 30-VI-1936, p. 1 y "La autonomía castellana. El Estatuto de Castilla no es una cuestión política", 2-VII-1936, p. 1.

66 "Sesión municipal. Entrega del Estatuto Cántabro-Castellano", *El Cantábrico*, 6-VI-1936, p. 2. La Gestora contempló la posibilidad de llevar a cabo asambleas provinciales consultivas y el plebiscito posterior.

67 En la "Declaración preliminar" se razonaba la inadecuación de las demarcaciones provinciales con el "verdadero lazo étnico que liga a las diferentes comarcas nacionales", así como la "afinidad de intereses" entre los municipios del litoral cántabro "y otros del interior de Castilla". Cf. Benito MADARIAGA, *Crónica del regionalismo en Cantabria*, Santander, 1986, pp. 236-244 y Archivo Histórico Nacional (Salamanca), Sec. Político-Social, Madrid, Sig. M. Z442; el adjetivo "Federal" que aparece en la copia mecanográfica fue sustituido por el "Regional" de la edición impresa.

Todas las libertades formales estaban garantizadas por el pacto, la clave de bóveda de todo el proyecto⁶⁸. Cada municipio que se acogiera al Estatuto conformaba "una entidad natural y jurídica con personalidad política propia", dotado "de la más amplia autonomía". El órgano ejecutivo, el Consejo General del Estado, velaba "porque las cartas municipales respeten todos los derechos individuales y tengan además el carácter democrático que hoy corresponde". El Parlamento unicameral (no hay una segunda cámara de representación corporativa) legislaba sobre todas las materias concernientes al Estado regional, elegía al presidente del Consejo y ventilaba las mociones de confianza. El poder judicial, ejercido con absoluta independencia por jurados (obligatorios), jueces y tribunales, encuadraba un Tribunal Constitucional y un posible Tribunal Supremo, reservándose al Estado federado la legislación penal y el régimen penitenciario, pero no la civil, mercantil y laboral. En el ramo de Hacienda eran enumerados los dilatados recursos económicos del Estado Cántabro-Castellano⁶⁹, sometidos rigurosamente a una serie de normas que imponían el principio de legalidad en los gastos e ingresos, la imposición progresiva forzosa, etc. También recaía sobre aquél el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, institutos y liceos; la ejecución y conservación de las obras públicas; la beneficencia; la guardería y vigilancia (salvo la regulación de los funcionarios policiales); las comunicaciones estrictamente regionales sin rango estratégico; las concesiones y reglamentación de aguas, minas, servidumbres eléctricas y demás, junto a la ordenación e inspección de otros servicios (riqueza forestal, turismo, instituciones de ahorro y crédito, montes comunales, etc.). El delegado del poder central reducía principalmente sus funciones al campo administrativo, cuidando la estricta observancia del pacto federal. Por último se relacionaban las "facultades privativas" de la Confederación española, fruto de la "simple eliminación" de las que no incumbían al Estado regional.

El proyecto de la IF santanderina, aún incurriendo en equívocos terminológicos sobre Federación-Confederación, es uno de los apuntes que mejor se ajustaron a las constituciones regionales diseñadas a partir del *corpus* constitucional de Zaragoza de 1883. Arrancaba, como el murciano de junio de 1931 o el sevillano de enero de 1933, del autogobierno municipal, y lo hacía con la democracia avanzada propia del constitucionalismo de Pi. Sus artesanos sólo procuraban informar con sus *Bases* el futuro Estatuto cántabro-castellano⁷⁰, pero al concebirse como un engranaje de la República federal y carecer de acomodo en la Constitución de 1931, resultaban muy poco aptas dentro del "Estado integral".

La IF procedió en Las Palmas con otro talante. Desde mayo de 1931 la élite política de Santa Cruz de Tenerife había cuestionado la división provincial de 1927. La Gestora occidental, a requerimiento de su presidente Ramón Gil-Roldán Martín, emplazó el 23 de mayo

68 Se consagraba el derecho al trabajo y la igualdad civil y política entre el hombre y la mujer, la equiparación de todas las confesiones religiosas y la supresión de las jurisdicciones especiales. La analogía con el Programa del 22 de junio también llega a este enunciado: "El Estado cántabro-castellano se declara abiertamente opuesto a la existencia del Ejército, pero en tanto éste exista en la República Federal Española, vota porque sea voluntario...".

69 Ingresos derivados de la plena propiedad sobre montes públicos, subsuelo e inmuebles de igual condición "que no estuvieren adscritos a una función especialmente reservada al poder federal"; productos de los monopolios; arbitrios y tasas por la prestación de servicios públicos federales y rentas de aduanas y de transportes. Un contingente regional cubría el déficit de los presupuestos federales.

70 Cf. Manuel BLANCO (de la Vanguardia Federal), "Estatutos regionales", *El Cantábrico*, 14-VII-1936, p. 6.

una asamblea regional que discutiese un Estatuto canario, a fin de que sirviera "como mandato imperativo" a los diputados constituyentes⁷¹. La prensa ex monárquica de Las Palmas se parapetó en el divisionismo y en la ley cabildicia de 1912. El PRF aconsejó prudencia e hizo también de esta un almacén incontrovertible, extrayendo de los Estatutos de Nùria y de Estella algunas divisas adaptables al hecho diferencial⁷². A finales de junio, el comité municipal nombró una comisión para que redactara un anteproyecto de Estatuto que debía someterse a una asamblea provincial del partido⁷³.

La eventualidad de que en Baleares fraguaran dos autonomías, Mallorca-Ibiza y Menorca, pareció decidir a los franchystas por una dualidad estatutaria acoplada al decreto divisionario de Primo de Rivera. La enmiendas de los radicales tinerfeños Orozco y Lara al dictamen constitucional, debatidas el 22 y el 25 de septiembre, confrontaron la articulación de una o dos regiones con el peliagudo litigio sobre capitalidad al fondo; *El Tribuno* festejó el rechazo de la última enmienda, asegurando que en las Cortes "quedó de cuerpo presente el cadáver del caduco egoísmo aldeano de los políticos tinerfeños"⁷⁴. La asamblea promovida por la Gestora occidental tuvo lugar el 24 de septiembre, con ausencia de los orientales, y en ella se blandió una sola región con capital en Santa Cruz de Tenerife; "sin invadir, en modo alguno, la plena autonomía de la esfera administrativa local (municipal e insular)"⁷⁵. Los solitarios republicanos de Las Palmas no sentían colmadas sus apetencias con la descentralización de 1912 y buscaban al menos un cauce autonómico para las tres islas de su grupo; en contraposición, las fuerzas vivas grancanarias únicamente persiguieron un concierto económico con el Estado, sobrepuesto a los cabildos y al logro divisionista⁷⁶.

El diputado Bernardino Valle hablaba todavía en enero de 1932 de dos Estatutos provinciales. Durante la tramitación del de Cataluña, empero, sus colegas Rafael Guerra del Río y José Franchy se manifestaron a favor de un solo texto regional, sin que este distinguiese

71 Cf. Marcos GUIMERÁ PERAZA, *El Pleito Insular*, Santa Cruz de Tenerife, 1976, pp. 440-441.

72 "Somos nosotros de un vidrio especial muy quebradizo. (...) El Estatuto federativo de Canarias ha de tener modalidades especiales, porque los problemas insulares son distintos a los peninsulares. Y por serlos se dictó la Ley de Cabildos, haciendo a cada isla autónoma administrativamente. Esta realidad (la isla) ha de pervivir en el Estatuto federal. (...) Para alcanzar esa aspiración, tan justa, tan necesaria, basta seguir las normas que Pi y Margall trazó en el Programa federal". *El Tribuno*, "Los Estatutos de los Estados en la futura Federación española", 20-VI-1931, p. 1. La postura al respecto del desaparecido Partido Liberal puede verse en "Urge el estudio. La elaboración del Estatuto de Canarias", *Diario de Las Palmas*, 16-V-1931, p. 2.

73 Sus integrantes fueron el alcalde Nicolás Díaz-Saavedra y el concejal Luis Fajardo Ferrer; el comerciante José Brosa Roger, presidente de la Junta de Obras del Puerto y vicepresidente 1º del Museo Canario; el ingeniero Simón Benítez Padilla, ayudante de Obras Públicas y bibliotecario del Museo; el empleado Roque Ramos Arbonés, vocal del Centro de Dependientes del Comercio y de la Industria; el médico Juan Bosch Millares, director del Museo y vocal del Colegio de Médicos, además de Isidro Díaz Quevedo, Ventura Doreste y José Quevedo Gallardo. "El Estatuto Regional Canario", *El Tribuno*, 1-VII-1931, p. 8.

74 "Los Estatutos regionales", *ibid.*, 9-VIII-1931, p. 1 y "El Archipiélago canario sigue constituido por las provincias de Tenerife y Las Palmas", *ibid.*, 27-IX-1931, p. 1.

75 GUIMERÁ PERAZA, *op. cit.*, pp. 442-458. Cf. una alabanza de los estatutos regionales en Isidro BRITO GONZÁLEZ, "Autonomía", *El Federal*, Las Palmas, 29-VIII-1931, p. 1.

76 "Se quiere decir que no tenemos problema insular; que nos basta con la ley descentralizadora del 12. Ciertamente que las aspiraciones de Canarias quedaron en parte satisfechas con la creación de la provincia; pero creemos que aún hay algo que nuestro credo federalista propugna y que consignado está en el Programa". Comentarios a propósito de un mitin de las colectividades socioeconómicas en el Cine Cuyás. "Del momento", *El Federal*, Las Palmas, 12-IX-1931, p. 3.

otro problema que el "artificial" de índole capitalina. La euforia autonomista de septiembre reavivó otra vez la brega estatutaria del PRF canario, mas no se produjeron adelantos de tipo alguno⁷⁷. La comisión tropezó con varios escollos insalvables: sobre todo, con la desidia del cabildo de Gran Canaria en el momento de facilitar datos en cuanto a la recaudación tributaria y las inversiones estatales en el Archipiélago. Los consejeros socialistas, aleccionados por el presidente Francisco García y García, no simpatizaron mucho con la causa autonómica.

Los impactos de la crisis económica encendieron nuevamente la tea autonomista, apreciándose por parte federal la necesidad de un organismo autóctono que regulara las franquicias y el comercio. A raíz de la contingentación de las maderas importadas para el empaquetado de frutos y de la protesta vehiculada por el cabildo en septiembre de 1934, el diario franchysta relanzó la apremiante consecución del Estatuto frente a un "centralismo perturbador", atentatorio hacia el puertofranquismo⁷⁸. Tres meses después, en fase de información pública el anteproyecto de ley provincial, la redacción de *El Tribuno* se limitó a acoger favorablemente el informe del interventor del cabildo de Tenerife, López González, tipificando "una comunidad jurídica descentralizada" bajo la denominación de "asamblea regional", con representación proporcional de las corporaciones insulares y presidencia rotatoria en las dos islas capitalinas⁷⁹. Ya en abril de 1935, ante la aplicación del arancel del registro de minas a las explotaciones hidráulicas y los manantiales de la región, el portavoz del PRF volvió a embestir contra el Estado centralista y a cifrar en el Estatuto los controles isleños sobre una economía diferenciada⁸⁰.

La comisión estatutaria de los franchystas grancanarios entendió a los cuatro años que, ante un cuerpo legal tan complejo, hacía falta una "conjunción espiritual" carente de partidismos y de hegemonías de isla o ciudad. Desde mediados de mayo, escudándose en sus afiliados o simpatizantes, el PRF cedió el mando de la misión autonómica al Colegio Oficial de Agentes Comerciales de la provincia, que garantizó tener ya dispuesto un Estatuto "económico-administrativo" para que fuera examinado regionalmente⁸¹. Las condiciones políticas del "bienio negro" retrasaron el ensayo, y ni siquiera la gubernamentalidad del FP introdujo una pronta aceleración del autonomismo local.

77 Cf. en *El Tribuno* los siguientes materiales: "Entrevista con el diputado de esta circunscripción en las Constituyentes, don Benardino Valle", 5-I-1932, p. 1; "El Estatuto canario. Un discurso de Guerra del Río", 27-IV-1932, p. 1; "El Estatuto de Cataluña. El criterio federal", 21-V-1932, p. 1. "Navegando a la deriva", 12-VI-1932, p. 1; "Hablando con don José Franchy Roca. Lo que opina el ilustre repúblico del Estatuto regional canario" (entrevista de José Rial en *El Día* de Santa Cruz de Tenerife), 28-VI-1932, p. 1; "El pensamiento del Maestro. Hay que reparar", 29-VI-1932, p. 1; "Porqué defendemos los Estatutos", 25-IX-1932, p. 1 y "Hacia las autonomías regionales. La ruta de Cataluña", 5-X-1932, p. 1.

78 "La situación económica de Canarias. Es urgente la obtención de un Estatuto autonómico", *ibid.*, 1-IX-1934, p. 1 y "La necesidad del Estatuto autonómico para Canarias. El gobierno central desconoce nuestros problemas", *ibid.*, 5-IX-1934, p. 1.

79 *Ibid.*, "Una gestión negativa", 12-XII-1934, p. 1. La derecha grancanaria reaccionó de muy distinta manera, vislumbrando el intento de resucitar la diputación provincial en Santa Cruz de Tenerife. Cf. GUIMERÁ PERAZA, pp. 464-466.

80 "Los canarios, ¿españoles de segunda categoría? Nuestra liberación: el Estatuto autonómico", *El Tribuno*, 9-IV-1935, p. 1.

81 "Economía regional. ¿A dónde vamos?", *ibid.*, 11-VII-1935, p. 3 y "El Estatuto de Canarias", 21-IX-1935, p. 1. El Colegio Oficial de Agentes Comerciales estuvo presidido entre 1932-1935 por el federal Víctor Grau-Bassas (secretario del comité de Santa Catalina en 1932-1933), teniendo como contador a su correligionario Julio L. Méndez, vicepresidente en 1934 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación.

Dos ponentes del Colegio Oficial de Agentes Comerciales fueron los redactores del proyecto de Estatuto: Antonio Junco Toral y Hugo Pérez Domínguez. El primero, hermano del diputado socialista del FP y vicepresidente del Colegio Pericial Mercantil en 1935-1936, era desde marzo de 1935 vocal del comité del distrito de Arenales del PRF-IF; el segundo, presidente a la sazón del Colegio que capitaneaba la opción estatutaria, fue un íntimo del diputado Valle y desempeñaba por aquel entonces la secretaría-tesorería de la Liga de los Derechos del Hombre, una asociación forjada por la izquierda y muy influida por los pimargallianos⁸².

Aunque ultimado con antelación, el proyecto no sería aireado hasta la asamblea organizada el 7 de julio de 1936 por la Federación Patronal de Comerciantes para explorar la modificación del régimen económico, en la cual representaron a IF Nicolás Díaz-Saavedra, Mariano Orive Riaño y Tomás Roca Bosch, tesorero este del comité insular y secretario de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación⁸³. Ninguna otra fuerza política se expresó como tal en los salones del ayuntamiento de Las Palmas y tampoco acudió corporativamente la Federación Obrera; sí lo hicieron algunos socialistas dentro de las delegaciones colegiales. El presidente insular de IF, Díaz-Saavedra, rehusó una escuálida "autonomía económica de tipo fiscal, a lo concierto vasco-navarro con el Estado", prefiriendo otra tan profunda como lo permitiesen los preceptos constitucionales. Conservando la "tradición legislativa especial", es decir, la Ley de Puertos Francos de 1900 y la Ley de Cabildos de 1912, se pronunciaba por una mayor flexibilidad de las franquicias que posibilitase la imposición de determinados derechos arancelarios, con arreglo al informe de Roca a la Cámara de Comercio. Todas sus argumentaciones merecieron el respaldo de Hugo Pérez, quien aprovechó la ocasión para ofrecer el proyecto de Estatuto, y de uno de los titulares de la Federación convocante, el también franchysta Tomás Padrón y Padrón⁸⁴.

El proyecto de Estatuto del COAC de Las Palmas, solamente publicado por *El Tribuno*, surgió de una ponencia en torno a la "Ordenación Económica de Canarias" y condensó la voluntad que su representación en la Cámara de Comercio había intentado traducir en hechos desde 1932. Tenía poco de original, ya que sus propios artífices reconocieron haber efectuado un detenido expurgo de los Estatutos catalán, vasco y gallego; la deuda principal se contrajo con el primero, evidentemente⁸⁵. En las "Disposiciones generales" del Título I la

82 Entre sus seis vocales figuraron tres de ellos: el abogado Nicolás Díaz-Saavedra, el comerciante Tomás Lozano Nebot y el catedrático José Chacón de la Aldea. Hay sobrados motivos para suponer que Hugo Pérez perteneciera a IF, bien que la paternidad del proyecto parece estar más cercana a Junco.

83 En la sesión de la Cámara del 19 de junio había presentado Roca un informe arguyendo que la Ley de Puertos Francos resultaba ya obsoleta y que era preciso acogerse a los art. 11 y 12 de la Constitución, dando vida a una región autónoma con un Consejo Regional, otro de Economía Provincial y una Hacienda nutrida con un arbitrio del 10-15 por 100 *ad valorem* sobre la importación industrial. *El Tribuno* lo publicó en tres entregas del 2 al 6 de julio, indudablemente destinadas a fortalecer sus posiciones ante la asamblea.

84 El presidente de la Federación Martín Fernández de la Torre, ocupó el sitial de honor junto a los presidentes de las Mancomunidades de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas. Sólo consta la participación de un dirigente derechista, el industrial de la CEDA Benardino Correa Viera, mientras los emisarios del Partido Popular Agrario Autónomo mantuvieron la boca cerrada. Se trató asimismo la comunicación cursada por el Centro Canario-Peninsular de Madrid, con ribetes independentistas. Cf. "¿Hacia el Estatuto Canario?", *ibid.*, 7-VII-1936, pp. 1 y 8, y José MATEO DÍAZ, *Esquema de la historia económica de las Islas Canarias*, Madrid, 1936.

85 Otro anteproyecto se debió al republicano tinerfeño Ramón Gil-Roldán. En el archivo de Nicolás Díaz-Saavedra se ha conservado una copia mecanográfica del Estatuto de Galicia, acompañada de una paráfrasis manuscrita.

región autónoma se configura a partir de las dos provincias, con capacidad para asumir más facultades de modo privativo, y sancionando "como personalidad eminente la insular". Los ayuntamientos serían autónomos, siempre dentro de los límites marcados por la legislación común de la República. El Título II, "Poderes regionales", residenciaba la "potestad legislativa" en un Consejo Regional cuya composición era idéntica a la señalada en la memoria que certificó el cabildo de Tenerife en diciembre de 1934. Contaba con dos presidentes y otros tantos vicepresidentes reclutados por igual entre los 12 consejeros de cada provincia, elegidos por sufragio universal en tres circunscripciones⁸⁶. A los cabildos pertenecía exclusivamente la "potestad ejecutiva", faltando en este ámbito un instituto combinado. Desde la judicatura regional hasta la "Extensión de la autonomía" consignada en el Título III, prevalece la conformidad a la Constitución y a las leyes republicanas en todo lo relativo a la enseñanza, la propiedad, el orden público y el servicio militar. En el Título IV, "La Hacienda", se determina que la del Consejo Regional dependía de las aportaciones de los cabildos de las dos islas mayores, y todo el sistema hacendístico quedaba reservado a las siete corporaciones insulares.

El posibilismo del proyecto de Junco-Pérez soslayaba las confrontaciones con el Estado central y las derivadas del pleito histórico entre Santa Cruz y Las Palmas de Gran Canaria, dejando en pie la Ley de 1912 y el decreto de 1927. Así y todo, el torpedeamiento de la salida estatutista arrancó desde la capital oriental. Dentro de la Federación Patronal de Comerciantes hubo enemigos de conferir a las Mancomunidades dominadas por la izquierda la responsabilidad del Estatuto. El diario *Hoy*, órgano del Partido Popular Agrario Autónomo, sacudió el espantajo de una redacción "socialista o comunista", sobre un mal disimulado enojo por la pérdida del protagonismo empresarial. El cedista *Acción*, por su lado, se apuntaba a una patriotería similar a la de *El Debate* en 1932⁸⁷. Y los conservadores independientes de *La Provincia* sacralizaban otra vez el "código autonómico" de 1912 y no acogían más que el apéndice de un concierto económico. Con este último rotativo polemizó Antonio Junco, diferenciando la "modesta descentralización" concedida por Canalejas de la autonomía política ahora reclamada legalmente. Se trataba, además, de mejorar el régimen aduanero de 1900 con la implantación de una "zona franca"⁸⁸.

El 15 de julio, en Santa Cruz de Tenerife, las dos Mancomunidades aceptaron el encargo de la asamblea de Las Palmas y se apresuraron a consultar a los ayuntamientos antes de proceder a la hechura definitiva del Estatuto. Al día siguiente, los presidentes de las mismas, el socialista tinerfeño Lucio Illada y el federal grancanario Francisco Alonso Jiménez, dirigieron un oficio a todos los alcaldes para que dieran contestación en una quincena⁸⁹. Los

86 El Consejo sesionaba en dos períodos anuales localizados en las capitales provinciales. Díaz-Saavedra había planteado el 7 de julio una capitalidad alternativa. "Proyecto de Estatuto redactado por el Colegio de Agentes Comerciales", *El Tribuno*, 7-VII-1936, p. 8 a 13-VII-1936, p. 7. cf. la somera de GUIMERÁ PERAZA, pp. 479-480.

87 Cf. "En marcha hacia el Estatuto", *El Tribuno*, 8-VI-1936, p. 1; "El Estatuto Canario y los obstáculos tradicionales", *ibid.*, 9-VII-1936, p. 1; "Todo intento de democratización ...", *ibid.*, 11-VII-1936, p. 1 y "Ya está constituido el frente contra el proyecto de Estatuto Canario", *ibid.*, 14-VII-1936, p. 1.

88 Antonio JUNCO, "El Estatuto Regional y el voto de *La Provincia*", *ibid.*, 10-VII-1936, p. 1; "El Estatuto Canario y *La Provincia*", 13-VII-1936, p. 1; "El Estatuto Canario y el fantasma de los Puertos Francos", 15-VII-1936, p. 1 y "El porvenir del puerto. La zona franca". 17-VII-1936, p. 1.

89 GUIMERÁ PERAZA, pp. 481-483. Por Fuerteventura compareció en la cita tinerfeña el presidente del cabildo, el profesor Luis Herrera Rodríguez, que presidía el comité insular de IF.

federales habían conseguido por fin que se les escuchara, a pesar de que lo hiciera sólo la izquierda y no toda ni con mucha pasión. Faltan indicios de que los FF PP provinciales tuvieran consensuado un Estatuto, con muchos o pocos artículos del de Junco-Pérez. Pero la cronología fue su más cruel adversaria.

En un rápido resumen podemos concluir diciendo que los federalismos de la Segunda República, precisamente por su pluralidad y dispersión, no estuvieron en condiciones de dotarse de instrumentos genéricos que articularan su hipotética Federación desde abajo, tal y como proponía el "constitucionalismo revolucionario" de Pi y Margall. Los proyectos de constituciones regionales habilitados a partir del de Constitución Federal de Zaragoza de 1883 (el andaluz de ese año, el gallego de 1887 y el valenciano de 1904, inspirados fundamentalmente en el catalán de Vallés y Ribot), nunca fueron completados ni actualizados, sin que se tomaran en cuenta otros menores (el levantino de Murcia de 1905 o el de Castilla la Nueva de 1913), y sirviendo a lo sumo de referentes autonómicos desbancados por otros más modernos. La práctica independencia organizativa de algunas agrupaciones, como las de Santiago o San Sebastián, impuso unas actuaciones estatutarias igualmente inconexas, que unas veces acabaron en fórmulas uniprovinciales y otras fueron a remolque de los nacionalismos periféricos (en el País Valenciano con la AVR, en Galicia con el PG y, aunque a través de particularismos, en Andalucía junto a los blasinfantianos). Los neobenévolos de Franchy tuvieron mayor sensibilidad ante la problemática del estatutismo, trasladada a sus modestas reflexiones sobre el *status* de Madrid en 1932. Por el contrario, quedarían en pie las preferencias municipalistas de los neointransigentes de Barriobero, atentos sobre todo a exagerar las similitudes con la comuna libertaria. La EVF de Sasiain pactó indemiatemente con IF, y sería este grupo quien alentó la cuestión estatutaria entre cántabros y canarios durante la época del Frente Popular, defendiendo por último desde Málaga un regionalismo andaluz indiviso. No se podía pedir mucho a un republicanismo tan marginal y tan fragmentado.